



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Rectorado Secretaría General

Oficio electrónico N°2155-2024/SG-URP

Lima, 05 de julio de 2024

Señora doctora
MARÍA TERESA DEL CARMEN MENDEZ LANDA
Directora
Escuela de Posgrado
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 04 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Universitario N°1484-2024

Visto el Oficio N°048-2024-EPG-SA de la Directora de la Escuela de Posgrado, elevando al Rectorado para su aprobación, el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado, que establece los procedimientos, atribuciones, requisitos, procesos y limitaciones que regirán el trámite y la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor, que consta de siete capítulos y treinta artículos y considerando el Acuerdo N°085-2024-EPG del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, de fecha 14 de junio de 2024,; **el Consejo Universitario acordó: Aprobar el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado, que establece los procedimientos, atribuciones, requisitos, procesos y limitaciones que regirán el trámite y la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor, que consta de siete capítulos y treinta artículos, que forma parte del presente Acuerdo.**

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Finalidad

Establecer los procedimientos, atribuciones, requisitos, procesos y limitaciones que regirán el trámite y la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor, que son responsabilidad de la Escuela de Posgrado.

Base Legal

Ei presente reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado se sustenta en la siguiente base legal:

- Ley Universitaria 30220 en vigencia desde el 10 de julio de 2014.
- Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, aprobado por Acuerdo de Asamblea Universitaria del 22 de agosto, y 19 y 26 de setiembre de 2014.
- Reglamento General de la Universidad, aprobado por Consejo Universitario del 01 de marzo de 2016 y actualizado por el Consejo Universitario del 17 de junio de 2022.
- Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario N° 0594-2021-virtual del 13 de abril de 2021.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado, aprobado por Acuerdo de Consejo Universitario N° 2254-2023 del 19 de setiembre de 2023.



"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Rectorado Secretaría General

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º La Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Ricardo Palma (URP) tiene a su cargo los estudios conducentes al otorgamiento de los grados académicos de Maestro y/o Doctor que la Universidad Ricardo Palma confiere a nombre de la Nación, Diplomados Académicos y Cursos de Especialización a quienes hayan aprobado y cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Escuela de Posgrado.
- Art. 2º En el presente Reglamento se establecen los procedimientos, atribuciones, requisitos, procesos y limitaciones que regirán el trámite y la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, que son responsabilidad de la Escuela de Posgrado.
- Art. 3º Están comprendidos en el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente reglamento, el personal directivo, docente y administrativo, sea cual fuere su vinculación laboral o modalidad contractual, los estudiantes y egresados integrantes de los Programas de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE GRADOS ACADÉMICOS

- Art. 4º La Unidad de Grados Académicos es un órgano de apoyo dependiente de la Dirección de la Escuela de Posgrado, encargada de gestionar los procesos conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor. Mantiene relaciones de coordinación con la Secretaría Académica y la Unidad de Registros y Matrícula de la Escuela de Posgrado. Funciona bajo una jefatura, a cargo de un docente de la Escuela de Posgrado, con grado académico de Doctor.

La Dirección de la Escuela de Posgrado conformará una Comisión de Grados Académicos, con acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección. Esta Comisión desarrollará su actividad en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Grados Académicos.

- Art. 5º Las funciones generales de la Unidad de Grados Académicos comprenden el trámite de los expedientes presentados por los egresados y estudiantes para obtener el grado de Maestro o Doctor, según corresponda, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado, en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Art. 6º La Comisión de Grados Académicos estará conformada por tres (3) docentes de la Escuela de Posgrado: El Jefe de la Unidad de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado, con grado de doctor y dos (2) docentes de la URP con posgrado, debiendo ser al menos uno (1) con el grado de doctor.

- Art. 7º Los miembros de la Comisión de Grados Académicos son designados por el Consejo Directivo de la EPG, a propuesta del Director de la Escuela, estando impedidos de ser designados Asesores, o miembros de Jurado Revisor.

- Art. 8º Las funciones de la Comisión de Grados Académicos son las siguientes:

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Rectorado Secretaría General

- a) Designar a un Secretario entre los miembros de la Unidad, el cual será responsable de llevar el libro de actas de cada sesión.
- b) Revisar el cumplimiento de los requisitos en los expedientes presentados para la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor.
- c) Organizar y mantener actualizado el registro de inscripción de los proyectos de tesis y el archivo de estos.
- d) Elevar a la Jefatura de la Unidad de Grados Académicos la formulación y propuesta del Asesor y Jurado Revisor; sugerida por el coordinador del programa de Maestría o Doctorado, según el caso.
- e) Otras funciones encargadas por la Dirección y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

3.1. DECLARATORIA DE EGRESADO

Art. 9º La Universidad Ricardo Palma declara egresado al estudiante que ha cumplido con aprobar el total de los cursos del respectivo Plan de Estudios con notas no menores a trece (13.00) y con un promedio ponderado no menor a trece (13.00), así como los demás requisitos académicos, administrativos y reglamentarios previstos por la Escuela de Posgrado.

Art.10º La Escuela de Posgrado informa quienes están aptos para ser egresados y la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad es la responsable de declararlo a través de la resolución de egresado. Sobre esta base, la OCRM expide la constancia de egresado, a solicitud del interesado y para uso personal.

Art.11º La solicitud de declaración de egresado se presenta ante la Unidad de Registros y Matrícula de la Escuela de Posgrado, acompañada de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Pago por derecho de declaración de egresado y certificado de estudios.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Dos (2) fotografías tamaño carné de frente, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.

Documentos que añadirá de oficio la EPG en el expediente del interesado:

- a) Certificado de Estudios.
- b) Verificación de no adeudar dinero a la Universidad y de haber pagado el derecho de declaración de egresado y del certificado de estudios.
- c) Informe de no adeudar material bibliográfico a la Biblioteca Central ni a la Biblioteca Especializada.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Rectorado Secretaría General

- d) Para los programas de Maestría se verificará que el egresado cuente con el grado de Bachiller, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Para los programas de Doctorado se verificará que el egresado cuente con el grado de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

La Unidad de Registros y Matrícula realizará las validaciones de estos requisitos.

Art. 12° En caso de que el estudiante haya ingresado mediante la modalidad de traslado interno o externo, la Unidad de Registros y Matrícula de la Escuela de Posgrado incorpora al expediente del solicitante, la resolución de convalidación de los cursos.

Art. 13° La Escuela de Posgrado, remite el expediente de solicitud de declaración de egresado a la Oficina Central de Registros y Matrícula para la expedición de la Resolución y la Constancia de Egresado. Todo el trámite de esta solicitud no puede ser mayor a cinco días hábiles.

3.2. OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art.14° Para optar el grado académico de Maestro se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber sido declarado egresado de la Maestría en que ha estudiado.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa al nivel que exija la Escuela de Posgrado.
- d) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- e) Acreditar la publicación de un artículo de los avances o del trabajo final de la tesis en una revista indexada de la URP, nacional o internacional, o la carta de aceptación de la revista indexada con fecha de publicación, con filiación a la Universidad Ricardo Palma.

Art.15° Para tramitar la obtención del grado académico de Maestro se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Solicitud dirigida al director de la Escuela de Posgrado, la cual se presentará en la Unidad de Grados Académicos.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia simple del grado académico de bachiller inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Pago por el derecho de grado académico de Maestro.
- f) Examen de dominio de un idioma extranjero o lengua nativa al nivel que exija la Escuela de Posgrado, el cual se rendirá en el Centro de Idiomas de la Universidad.
- g) El artículo de los avances o del trabajo final de la tesis en una revista indexada de la URP, nacional o internacional, o la carta de aceptación de la revista indexada con fecha de publicación con filiación a la Universidad Ricardo Palma.

Documentos que añadirá de oficio la Escuela de Posgrado al expediente del interesado:

- a) Informe sobre la declaración de egresado.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Rectorado Secretaría General

- b) Copia del acta de haber sustentado y aprobado la tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Informe de no adeudar material bibliográfico.
- d) Verificación del pago de los derechos.
- e) Verificación de la aprobación de un idioma extranjero o uno nativo, según el informe enviado por el Centro de Idiomas de la Universidad.

3.3. GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art. 16° Para optar el grado académico de Doctor se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber aprobado el plan de estudios del doctorado y haber sido declarado egresado.
- c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos una lengua nativa.
- d) La sustentación pública y aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- e) Acreditar la publicación de un artículo de los avances o del trabajo final de la tesis en una revista indexada de la URP, nacional o internacional, o la carta de aceptación de la revista indexada con fecha de publicación con filiación a la Universidad Ricardo Palma.

Art. 17° Para tramitar la obtención del grado académico de Doctor se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, que se presentará en la Unidad de Grados Académicos.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia simple del diploma de grado académico de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Pago por el derecho de grado académico de doctor.
- f) Examen del dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos una lengua nativa, que se rendirán en el Centro de Idiomas de la Universidad.
- g) El artículo de los avances o del trabajo final de la tesis en una revista indexada de la URP, nacional o internacional, o la carta de aceptación de la revista indexada con fecha de publicación, con filiación a la Universidad Ricardo Palma.

Documentos que añadirá de oficio la Escuela de Posgrado al expediente del interesado:

- a) Informe de haber sido declarado egresado.
- b) Copia del acta de haber sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- c) Informe de no adeudar material bibliográfico.
- d) Verificación de la aprobación de los exámenes de dominio de dos lenguas extranjeras o lengua nativa, según el informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.
- e) Verificación del pago de los derechos.





Rectorado Secretaría General

CAPÍTULO IV

DE LOS ASESORES Y JURADO

- Art. 18 La Escuela de Posgrado podrá invitar a los docentes de las facultades de la Universidad Ricardo Palma que reúnan las calificaciones académicas necesarias para ser designados asesores o revisores de tesis. El asesor o revisor debe ser investigador registrado en Renacyt y/o contar con experiencia previa en la realización de investigaciones académicas, demostrada a través de publicaciones o participación en actividades de investigación. Para su designación se debe considerar la formación académica, asegurando que posea el grado de maestro o doctor en el área correspondiente o afín. Se debe evaluar la trayectoria académica y conocimiento temático del asesor o revisor, considerando su participación en actividades académicas y/o profesionales relevantes en el área. El asesor debe demostrar habilidades para orientar al tesista en el desarrollo de su trabajo de investigación, brindando retroalimentación constructiva y apoyo durante todo el proceso. Su designación se dará en correspondencia con la línea de investigación al tema del proyecto de tesis planteado, y su designación le será comunicada por la jefatura de la Unidad de Grados Académicos.
- Art. 19° La función del asesor consiste en orientar el proyecto de tesis y el trabajo de tesis del graduando, apoyando en el planteamiento metodológico, la gestión del trabajo de investigación y su edición. Además, debe guiar al estudiante en las actividades de formación, planificación y participación en actividades vinculadas al programa. El asesor será un soporte en las necesidades formativas del estudiante, resolviendo dudas y consultas, y revisando periódicamente los avances del mencionado trabajo. El asesor debe tener un mínimo de 3 sesiones de acompañamiento durante el proceso de elaboración y revisión de la tesis
- Art. 20° El asesor es corresponsable de la rigurosidad metodológica-científica y de la coherencia de la investigación científica, por lo que es imprescindible que cuente, durante el proceso de desarrollo de la tesis, con un mínimo de 4 horas lectivas y/o administrativas en la Universidad Ricardo Palma.
- Art. 21° El asesor podrá ser retirado de su función por la Dirección de la Escuela de Posgrado por recomendación de la Jefatura de la Unidad de grados, cuando no cumpla cabalmente las funciones encomendadas para asegurar el avance de la tesis o por incumplimiento a las disposiciones del código de ética en la investigación científica, tecnológica y humanista de la Universidad Ricardo Palma, las mismas que deben ser sustentadas en un informe escrito. Asimismo, el asesor puede renunciar voluntariamente a continuar participando en la investigación, por lo que deberá comunicar por escrito sus razones a la Dirección de la Escuela de Posgrado, quien procederá a designar nuevo asesor o a propuesta del Coordinador del programa.
- Art. 22° El nuevo asesor tomará conocimiento del contenido de la tesis y asumirá la continuación del asesoramiento mediante una carta de aceptación, en un plazo no mayor de quince días útiles.





Rectorado
Secretaría General

Art. 23° Cuando a criterio del asesor, el proyecto de tesis y posteriormente el trabajo de tesis se hayan concluido satisfactoriamente, presentará su informe de aprobación al Coordinador del Programa, a través del formato establecido por la Unidad de Grados Académicos.

CAPÍTULO V

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Art. 24° El proyecto de tesis es un documento que contiene en forma estructurada y consistente el plan a desarrollar por parte del investigador sobre un tema o aspecto de la realidad, haciendo uso del pensamiento científico, el conocimiento técnico y teórico según las reglas del método científico. Cuando el proyecto de tesis trata sobre alguna organización o empresa, se deberá requerir antes del inicio de la elaboración del proyecto, la autorización por escrito de la empresa u organización, utilizando el formato "Autorización de la organización para realizar la investigación", firmada por el Representante Legal de la entidad que se va a estudiar.

Art. 25° Tanto para el proyecto de tesis, como para el trabajo de tesis la organización de las anotaciones, referencias o citas regirán por las normas internacionales APA (7° edición español). A excepción de los trabajos de la Maestría en Salud Pública cuya organización se regirá por las normas Vancouver.

Art. 26° El proyecto de tesis deberá ser presentado de acuerdo al manual establecido por la Escuela de Posgrado, contando con un mínimo del 50% de créditos aprobados del Programa. Se presentará en archivo digital. El tesista solicitará un asesor al Coordinador del Programa y podrá sugerir a un docente de la Escuela de Posgrado.

Art. 27° El proyecto de tesis debe responder al formato anexo al presente reglamento agregando o modificando algún punto, solo en caso de que su naturaleza así lo demande.

DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 28° El proyecto de tesis será un trabajo de investigación riguroso en su contenido y en su metodología, con apreciable aporte creativo sobre un tema de especial relevancia, acorde con los niveles requeridos para la Maestría y Doctorado.

Art. 29° El tema del proyecto de tesis será propuesto por el graduando y deberá ser ratificado por la opinión favorable del asesor de la tesis y del Comité de Ética de Investigación de la Escuela de Posgrado. El asesor deberá ser docente investigador de la línea de investigación de la URP y tener el grado de maestro o doctor debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, según corresponda.

Art. 30° El graduando, previamente al desarrollo de su tesis, deberá contar con la opinión favorable del asesor, quien lo guiará en su desarrollo desde el proyecto hasta la sustentación.

Art. 31° El proyecto de tesis para Maestría y Doctorado deberá contar con fuentes bibliográficas especializadas y actualizadas; siendo conveniente agregar bibliografía en idioma extranjero y revistas indizadas.



"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Rectorado Secretaría General

- Art. 32° El proyecto y la tesis podrán ser observados por el asesor o jurado Revisor, considerando los aspectos teóricos, metodológicos y bibliográficos.
- Art. 33° El proyecto de tesis y el posterior trabajo de tesis se realizan por cada graduando individualmente. En caso excepcional, el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado autorizará llevar a cabo un trabajo de tesis de los Programas de Maestría y de Doctorado hasta por dos (2) graduandos, sólo en caso que la naturaleza de la investigación esté debidamente justificada, previo informe de los docentes informantes. Para dicho informe se considerará: complejidad, envergadura e importancia de la tesis.
- Art.34° Levantadas las observaciones, si las hubiere, el asesor del proyecto de tesis elevará su rúbrica de aprobación al Coordinador del Programa.

DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

- Art. 35° Una vez concluido el proyecto de tesis, el graduando deberá presentar una solicitud dirigida a la Unidad de Grados Académicos, solicitando la revisión de dicho documento por un Jurado Revisor, para su aprobación, adjuntando el documento digital del proyecto de tesis, la rúbrica de aprobación del asesor y la boleta de pago por derechos de revisión del proyecto de tesis.
- Art. 36° A propuesta del Coordinador del Programa, la Dirección de la Escuela designará a los miembros del jurado revisor mediante resolución directoral en un plazo de diez (10) días útiles, a partir de la presentación del expediente. El jurado revisor estará integrado por tres (3) docentes que reúnan los requisitos académicos, los cuales tendrán un plazo de quince (15) días útiles para emitir el informe pertinente.

DE LOS JURADOS

- Art. 37° La sustitución de un miembro del Jurado Revisor solo procede por:
- Enfermedad o impedimento físico comprobado.
 - Dejar de pertenecer a la Universidad Ricardo Palma.
 - Inasistencia de dos (2) veces reiteradas al acto de sustentación.

En caso que la tesis se encontrará en revisión, el nuevo miembro del Jurado Revisor tendrá diez (10) días útiles para emitir su informe de revisión, y de existir alguna observación ésta deberá ser levantada por el graduando en un máximo de veinte (20) días útiles.

En caso de que se tratara de la tesis final aprobada por los informantes, el nuevo miembro del Jurado Revisor participará en la sustentación, en cuyo caso la Unidad de Grados Académicos le hará entrega de la tesis aprobada, y se programará la sustentación con no menos de cinco (5) días útiles,

- Art. 38° Si el proyecto de tesis no fuera aprobado por el jurado revisor por habersele hecho observaciones de fondo, el Coordinador se lo comunicará al asesor y al graduando, con las observaciones pertinentes para su corrección. El graduando tendrá un plazo de sesenta (60) días útiles para presentar el proyecto corregido, con la participación del asesor.

- Art. 39° Una vez que el graduando haya corregido el proyecto de tesis, lo presentará a la Unidad de Grados Académicos quien lo entregará a los miembros del Jurado Revisor para verificar

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Rectorado Secretaría General

el levantamiento de las observaciones, los mismos que dispondrán de diez (10) días útiles para la verificación correspondiente.

Art. 40° En el caso de que el graduando no cumpliera con el levantamiento de las observaciones del Jurado Revisor, en un plazo de treinta (30) días adicionales, reiniciará el trámite señalado en el Artículo 35°. La Unidad de Grados Académicos comunicará la medida por escrito al graduando y al asesor.

Art. 41° De existir informe favorable emitido por los tres (3) Jurados Revisores al haberse levantado las observaciones, se dará por aprobado el proyecto de tesis.

Art. 42° Cuando el proyecto de tesis haya sido aprobado, la Unidad de Grados Académicos informará al asesor y al graduando, autorizando el desarrollo final de la tesis en los plazos siguientes:

a) En casos de tesis de Maestría, el plazo para su presentación será de hasta doce meses (1 año), con la posibilidad de ampliación hasta seis (6) meses para presentarla. Transcurrido este nuevo plazo sin que el graduando presente la tesis, el graduando reiniciará el trámite señalado en el Artículo 35°.

b) En casos de tesis de Doctorado, el plazo para su presentación será de dieciocho (18) meses, con la posibilidad de ampliación de seis (6) meses para presentarla. Transcurrido este nuevo plazo sin que el graduando presente la tesis, el graduando reiniciará el trámite señalado en el Artículo 35°.

Art. 43° Una vez que el graduando, con la conformidad del asesor, considere que la tesis está concluida, deberá presentar una solicitud dirigida a la Unidad de Grados Académicos, solicitando la revisión de la tesis por el Jurado Revisor, para su aprobación, adjuntando el archivo digital de la tesis y la rúbrica de aprobación del asesor.

DE LA PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Art. 44° La tesis deberá responder a los formatos anexos al presente reglamento, los cuales tendrán carácter indicativo,

Art. 45° El Jurado Revisor informará sobre la tesis del graduando en la rúbrica de evaluación de la Escuela de Posgrado, disponiendo de treinta (30) días útiles para su revisión.

Art. 46° Si la tesis no fuera aprobada por el Jurado Revisor y se hubieran hecho observaciones de fondo, el Coordinador comunicará al graduando y al asesor, enviándoles las rúbricas con las observaciones pertinentes para su corrección. El graduando tendrá un plazo de sesenta (60) días útiles para levantar dichas observaciones.

Art. 47° Si el tesista no cumpliera con levantar satisfactoriamente las observaciones, en el plazo señalado, se le dará un tiempo adicional de treinta días útiles, pudiendo ampliarse hasta un máximo de sesenta (60) días útiles. El incumplimiento de este último plazo anulará el proceso recorrido por el tesista archivándose definitivamente la tesis y comunicándoles por escrito al asesor y al graduando.

Art. 48° La tesis deberá pasar el control con la aplicación del software de coincidencias (TURNITIN), con un máximo de similitud del 25%.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Rectorado Secretaría General

Art. 49° Contando con la aprobación de la tesis por parte del Jurado Revisor y el reporte de la aplicación del software de coincidencias, la Unidad de Grados Académicos emite un oficio al tesista indicando los documentos para ser presentados con la finalidad de ser declarado expedito para la sustentación.

Art. 50° Para la sustentación, el graduando presentará una solicitud, dirigida a la Unidad de Grados Académicos, adjuntando dos (2) ejemplares empastados y un archivo electrónico de su tesis, solicitando se fije día, hora y lugar para la sustentación oral y pública de la tesis.

Art. 51° La Unidad de Grados Académicos verificará la documentación presentada y citará a los miembros del Jurado Revisor y al tesista para la sustentación de la tesis. Asimismo, la Unidad de Grados Académicos deberá programar y publicar la fecha de sustentación con cinco (5) días útiles de anticipación, en la página web de la Universidad, precisando fecha, lugar y hora.

Art. 52° El Jurado de la sustentación estará integrado por los tres (3) miembros revisores, uno de los cuales será el presidente y los otros dos, los miembros. El asesor de la tesis y un representante de la Escuela de Posgrado estarán presentes en la sustentación, con voz, pero sin voto.

Art. 53° Son funciones del Jurado:

a) Asistir puntualmente al acto académico de sustentación de grado, atender y escuchar atentamente la exposición del tesista.

b) Durante la sustentación, formular al graduando las preguntas que consideren necesarias para valorar el conocimiento y dominio de la tesis por parte del graduando.

c) Calificar la sustentación, después de una deliberación final entre los miembros del Jurado, sin el voto del asesor ni del representante de la Escuela de Posgrado.

d) Suscribir los cinco miembros presentes, el acta de sustentación inmediatamente después de la deliberación.

Art. 54° La inasistencia de algún miembro del Jurado impide la realización del acto. Si en una segunda citación se frustrara el acto por no reunirse los miembros del Jurado, este será postergado hasta nueva fecha, previa coordinación con los miembros del Jurado. En la tercera convocatoria, el Jurado podrá ser cambiado total o parcialmente, a propuesta de la Unidad de Grados Académicos.

Art. 55° El graduando dispondrá de treinta (30) minutos para exponer su tesis. Luego, el Jurado formulará las preguntas y/u observaciones que considere pertinente para ser absueltas por el graduando.

Art. 56° Al término de la sustentación, los miembros del Jurado calificarán al graduando en forma individual, utilizando las alternativas: a) Aprobado y b) Desaprobado

Luego el presidente contará los votos aprobados para definir si la aprobación es por Mayoría o por Unanimidad. Si la votación es Aprobado por Unanimidad, el presidente consultará a los Jurados si la tesis amerita la calificación de Sobresaliente y Mención de Publicación, siendo la calificación final el voto de la mayoría.

Art. 57° Si el graduando fuera desaprobado en la sustentación, se le dará el plazo de un (1) mes para volver a sustentar su trabajo de tesis. Si volviera a ser desaprobado tendrá un plazo no mayor

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Rectorado Secretaría General

de tres (3) meses para presentar una nueva sustentación. Si volviera a desaprobado y desea continuar, deberá reiniciar el proceso con un nuevo proyecto.

Art. 58° Si el graduando aprobara la sustentación, la Unidad de Grados Académicos, elevará el expediente a la Dirección, a través de la Secretaría Académica, para que sea aprobado el otorgamiento del grado académico por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, mediante la resolución correspondiente.

Art. 59° Aprobado el otorgamiento del grado académico de Maestro o Doctor, la Dirección de la Escuela elevará el expediente a la Secretaría General para el trámite correspondiente ante el Consejo Universitario.

Art. 60° Cuando el proyecto de tesis ha sido autorizado para que sea desarrollado por dos (2) graduandos (Ver Art. 33°), la sustentación será individual en el mismo acto. El orden de exposición de los graduandos se determinará por sorteo antes de iniciar la sustentación. La calificación de cada graduando será individual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA La exigencia de la publicación de un artículo de los avances o del trabajo final de la tesis de Maestría o Doctorado en una revista indexada o la carta de aceptación de la revista indexada con fecha de publicación con la membresía de la Universidad Ricardo Palma, para optar el grado académico de Maestro o Doctor, se aplicará a los nuevos ingresantes a la Escuela de Posgrado de fecha posterior a la vigencia del presente reglamento.

TERCERA Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Déjese sin efecto las normas anteriores y cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Atentamente,




Dr. RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
Secretario General

Se adjunta expediente
Distribución:

• Rectorado	1
• Vicerrectorado Académico	1
• Vicerrectorado de Investigación	1
• Dirección General de Administración	1
• Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación	1
• Oficina de Auditoría Interna	1
• Archivo	1

RMVC/alm.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"